



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA No. 172 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancaayo, 21 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 8 de noviembre con DOC: 564012 – EXP: 390852, el Informe N°1955-2023-MPH/GA-SGGRH, el Informe N° 208-2024-MPH/GA-SGGRH, Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda; consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de Liquidación de Beneficios Sociales y emitir la presente Resolución, tomando en cuenta lo siguiente:

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. “Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones asimismo precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) ;

Que con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material de transcripción involuntario consignado en la parte de considerando de la Resolución de Subgerencia N° 522-2023-MPH/GA- SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023, lo siguiente:

En la Parte: Se resuelve:

Dice: **“ARTICULO 2º.- Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: ACHAS QUISPE FIDEL, la suma de Ciento**



cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 92/100 Soles (S/ 156,865.92) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."

Debe decir: "**ARTICULO 2º.-** Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: **ACHAS QUISPE FIDEL**, la suma de Setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 63/100 soles (S/. 74,275.63) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución"

Que, de acuerdo al informe Técnico N°1955-2023-MPH/GA-SGGRH se calcula la Compensación por Tiempo de Servicios y Bonificación Extraordinaria en razón a los siguientes conceptos:

C.T.S	156,865.92
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	76,396.86
TOTAL	233,262.78

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 no se dedujo del pago que se realizó de acuerdo al Informe N°036-2023-MPH/SGT-AAAC emitido por la Subgerencia de Tesorería y el retiro parcial de la R.S N°159-2008-MPH/GA-SGGRH.

Que, con relación a la deducción del pago se procede a realizar un nuevo cálculo de Liquidación de CTS, Bonificación extraordinaria como se detalla a continuación:

Que, la liquidación de la compensación por tiempo de servicios se efectúa en concordancia, al Acuerdo del ítem No. 1.3 de Acuerdos de la Comisión Paritaria del convenio colectivo Pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros-2005 suscrito el 17 de noviembre del 2004 y aprobado por **Resolución de Alcaldía No. 014-2005-MPH/A** de fecha 18 de enero del 2005, que textualmente dice: "**La MPH efectuará el cálculo de la CTS para el personal obrero desde la fecha de ingreso hasta su cese, por el monto equivalente de una remuneración Intgra mensual por año de servicio**, conforme dispone su régimen laboral, el que es concordante con el convenio colectivo suscrito en el año del 2001 entre el Alcalde Provincial y los representantes del Sindicato de Obreros, en el que ratifican en otorgar la compensación por tiempo de servicios en concordancia al convenio colectivo suscrito el 16 de agosto de 1985, en cuya cláusula quinta se conviene el pago de un sueldo por año de servicio como ha sido ratificado en el último pacto ya enunciado anteriormente; por consiguiente para el propósito indicado en el presente numeral a continuación se detallan los datos del trabajador:

REMUNERACIÓN COMPUTABLE	S/.4,129.56
-------------------------	-------------

CÁLCULO CTS

AÑOS : 37 X 4,129.56	S/. 152,793.72
MESES: 11X 4,129.56/12	S/. 3,785.43
DIAS : 25X 4,129.56/360	S/. 286.77
TOTAL CTS	S/. 156,865.92





R.S N°159-2008-MPH/GA-SGGRH INFORME N°036-2023-MPH/SGT- AAAC	- S/. 82,590.29
CTS FINAL	S/. 74,275.63

El pliego de reclamos para el año 2011 aprobado por **Resolución de Alcaldía No. 332-2010-MPH/A** del 04 de noviembre de 2010, sobre el literal a) del numeral 24 ACORDÓ: La Municipalidad Provincial de Huancayo, acuerda otorgar una bonificación extraordinaria de **50% de la última remuneración mensual por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Huancayo, al término del vínculo laboral del trabajador obrero de la M.P.H**, ", lo que significa que deberá otorgarse la bonificación extraordinaria en cumplimiento a dicho pacto, teniendo en cuenta que acumuló 37 años, 11 mes y 25 días para efectos del cálculo se considera 46 años completos de servicios, cuya liquidación se efectúa a continuación:

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

37 AÑOS X S/. 2,064.78	S/. 76,396.86
-------------------------------	----------------------

TOTAL CTS Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	S/. 150,672.49
------------------------------------------------	-----------------------

Que, mediante Planilla J-174 SIAF: 6743 sobre Bonificación Extraordinaria y Planilla J-173 SIAF: 6742 sobre Compensación por tiempo de Servicios se realiza el pago en el mes de diciembre de 2023 de acuerdo al cronograma de pago establecido en el Memorando N° 1849-2023-MPH/GPP el cual asciende al monto siguiente:

DICIEMBRE 2023	MONTO
CTS	S/. 78,432.96
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	S/. 38,198.43
TOTAL	S/. 116,631.39

Que, al haberse realizado el nuevo cálculo por los conceptos de CTS y Bonificación extraordinaria del ex servidor ACHAS QUISPE FIDEL, corresponde deducir el pago del mes de diciembre de 2023 monto que asciende a S/. 116,631.39 (Ciento dieciséis mil seiscientos treinta y uno con 39/100). En ese sentido, se procede a realizar el pago acorde al cronograma de pagos correspondiente al mes de enero de acuerdo al siguiente detalle:

ENERO 2024	MONTO
CTS	S/. 74,275.63
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	S/. 76,396.86
Pago Planilla J-174 SIAF: 6743	- S/. 38,198.43
Pago Planilla J-173 SIAF: 6742	- S/. 78,432.96
TOTAL A PAGAR	34,041.10

Que, mediante la División de gananciales, la protocolización de la Sucesión Intestada Notarial, suscrito con la fecha 18 de octubre de 2023 ante la Dra. ELSA VICTORIA CANCHANYA SANCHEZ,





Abogado Notario Público de Junín, el cual declara como únicos y universales herederos de quien en vida fue **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser, en condición de hijos.

Que por consiguiente, en aplicación al Código Civil, Art 660°: "Desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores", y conforme al documento de sucesión intestada, heredan por partes iguales;

Estando con la facultad conferida por el artículo 12° del Decreto de Alcaldía No. 008-2016-MPH/A de fecha 27 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del considerando de la Resolución de Subgerencia N° 522-2023-MPH/GA- SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023, a nombre del Sr. **ACHAS QUISPE FIDEL**, quedando de la siguiente manera:

En la Parte: Se resuelve:

Dice: "**ARTICULO 2°.- Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: ACHAS QUISPE FIDEL, la suma de Ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 92/100 Soles (S/ 156,865.92) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**"

Debe decir: "**ARTICULO 2°.- Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: ACHAS QUISPE FIDEL, la suma de Setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 63/100 soles (S/. 74,275.63) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución**"

ARTÍCULO 2°.- MANTENER en todos sus extremos vigente la Resolución de Subgerencia N° 522-2023-MPH/GA- SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023, a nombre del Sr. **ACHAS QUISPE FIDEL**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3° Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: **ACHAS QUISPE FIDEL**, la suma de **Treinta y cuatro mil cuarenta y uno con 10/100 Soles (S/. 34,041.10) por concepto de bonificación extraordinaria** en cumplimiento a pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía No. 332-2010-MPHIA y las deducciones realizadas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de **Bonificación Extraordinaria** la suma de **Treinta y cuatro mil cuarenta y uno con 10/100 Soles (S/. 34,041.10)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 6,808.22
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 6,808.22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

Diana Erika Achas Alcoser	S/. 6,808.22
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 6,808.22
Jose Achas Alcoser	S/. 6,808.22

ARTÍCULO 5°- Los beneficios reconocidos mediante la presente Resolución, serán abonados de acuerdo a previsión presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 6°- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Charles Yupanqui Martínez
SUB GERENTE

